



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA Y LA COMUNIDAD CAMPESINA "SAN LORENZO"

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, con RUC N° 20602391583, con domicilio legal en jirón Miguel Grau N° 459 - 469 Distrito de Huamachuco provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad, debidamente representada por el Presidente (e) de Comisión Organizadora de la UNCA, Dr. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ, identificado con DNI N° 15593785, designado mediante Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU de fecha 16 de diciembre del 2023, a quien en adelante se denominará LA UNCA; y de la otra parte, la Comunidad Campesina "San Lorenzo", con domicilio legal en el Centro Poblado Marcabal Grande del distrito de Sartimbamba, de la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, debidamente representada por el Presidente de la Comunidad Campesina Sr. Daniel Layza Ruiz, identificado con DNI N° 19554073, designado mediante Credencial S/N de fecha 03/12/2021 e inscrito a través de la Directiva Comunal, mediante Partida N° 03002607, a quien en adelante se le denominara LA COMUNIDAD, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNCA, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo, y económica, dentro de la Ley, se rige por la Ley N° 30220 y demás normativa aplicable.

LA COMUNIDAD, es una organización de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros.

Comunidad campesina con autonomía en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28411, Ley Marco del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 29756, de creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.



- Ley N°28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
- Ley N°24656 Ley General de Comunidades Campesinas y Reglamento.
- T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general vigente.
- Estatuto Universitario de la Universidad Nacional 'Ciro Alegria'.
- Estatuto de la Comunidad Campesina "San Lorenzo".

CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de Colaboración Interinstitucional entre las Entidades Públicas, conforme lo establece el artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer cláusulas marco para la colaboración y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de fortalecer los vínculos entre sus diferentes áreas académicas, investigación y responsabilidad social universitaria, que contribuirán al desarrollo y sostenibilidad interinstitucional en el ámbito de sus zonas de influencia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

Mediante el presente convenio, **LA UNCA** y **LA COMUNIDAD** se comprometen a sumar esfuerzos para realizar de manera conjunta acciones de interés común, los mismos que se viabilizarán a través de proyectos o acuerdos específicos, compartiendo las obligaciones que demanden las acciones académicas, administrativas, de investigación y responsabilidad social.

5.1 DE LA UNCA

- 5.1.1 Establecer pautas de colaboración entre ambas instituciones para coordinar esfuerzos y trabajar conjuntamente en proyectos de interés común relacionados con el desarrollo institucional, regional y nacional.
- 5.1.3 Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de La UNCA.
- 5.1.4 Propiciar conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación con la comunidad.
- 5.1.5 Propiciar la movilidad de los estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinen en el plan de trabajo.
- 5.1.6 Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por la UNCA.





UNCA 5.2 DE LA COMUNIDAD



- 5.2.1 Autorizar y facilitar el ingreso a la comunidad, a las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y personal no docente de LA UNCA.
- 5.2.2 Donación de terrenos por parte de LA COMUNIDAD a favor de LA UNCA, con la finalidad de invertir en actividades académicas y de investigación en general.
- 5.2.3 La Comunidad será responsable de los equipos de investigación y otros dejados en su jurisdicción previa coordinación con LA UNCA.
- 5.2.4 Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.
- 5.2.5 Participar en el proceso de Admisión de la UNCA, en la Modalidad Extraordinaria Comunidades Campesinas y Nativas con los alumnos que han culminado el quinto año de secundaria de la I.E. N° 80149 de Marcabal Grande.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio Marco, es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por similar o distinto periodo, de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABLES Y/O COORDINADORES DEL CONVENIO

7.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente cada una de LAS PARTES deberán designar a un Coordinador Institucional:

Por LA UNCA:

El Jefe de Cooperación y Relaciones Internacionales o quien haga sus veces.

Por LA COMUNIDAD:

El Presidente de la Comunidad Campesina "San Lorenzo".

7.2 Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente convenio.

7.3 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita por los representantes de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio. Asimismo, ninguna de las partes puede transferir, delegar o ceder total o parcialmente la realización del objeto materia del presente Convenio, así como de ninguno de los compromisos asumidos por las partes.





UNCA

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos de la implementación del presente Convenio, serán financiados según disponibilidad presupuestal de las partes, de conformidad con las normas pertinentes.

Queda establecido que la suscripción del presente convenio de colaboración interinstitucional, no implica, ni supone transferencia presupuestal de recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ADENDAS

Del presente Convenio Marco, puede surgir Convenios Específicos, los mismos que deben contener como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Nombre del programa o proyecto del objeto que se persigue.
2. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, cronograma de desarrollo y presupuesto de materiales y recursos humanos que requiera indicando fuentes de financiamiento.
3. Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
4. Nombre de las personas, que se designarán por mutuo acuerdo con sus responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNCA y LA COMUNIDAD, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes; sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse; sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por mandato legal expreso.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de las partes.
4. Por imposibilidad de alguna de las partes, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto





UNCA



de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa; en caso de no arribar a conciliación extrajudicial se sujetarán al órgano jurisdiccional respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

- 1. Las partes señalan como sus domicilios los que se consignan en la introducción del presente Convenio, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, avisos y/o notificaciones.
- 2. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones, avisos y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en tres (03) ejemplares originales, en la ciudad de Huamachuco, a los 21 días del mes de diciembre de 2023.



POR LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN LORENZO

Daniel Layza Ruiz
Daniel Layza Ruiz
DNI N°19554073

DANIEL LAYZA RUIZ
PRESIDENTE

Comunidad Campesina San Lorenzo

Fecha: ____/____/____

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Alberto Valenzuela Moroz
Dr. Alberto Valenzuela Moroz
PRESIDENTE (a)

DR. ALBERTO VALENZUELA MOROZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
Universidad Nacional Ciro Alegria

Fecha: ____/____/____